REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2012-0271 (36)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de noviembre de 2017 (fl.26, cd2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por EDWIN GREGORIO GONZÁLEZ NIEVES contra ENRIQUE PATIÑO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2012-1237 (14)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de octubre de 2018 (fl.148, CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO AV VILLAS contra SOCORRO CALDERON CASTRO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2012-0848 (12)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de julio de 2018 (fl.77,CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por MODA SOFISTICADA S.A.S contra LUIS FELIPE SALAZAR GIRALDO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0170 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de ABRIL de 2018 (fl.44, cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A. contra HEROÍNA MARÍA RAMÍREZ GOEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-01342 (16)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de octubre de 2018 (fl.11, cd 2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE JAIRO HERNÁNDEZ PRECIADO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-00352 (43)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de enero de 2019 (fl.85, cd. 1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO- contra DORIS CONSUELO NIETO MONCLOU, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-00326 (14)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de enero de 2019 (fl.69 c. 1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO AV VILLAS S.A. contra GERMÁN HOLGUIN LEMA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-01237 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de enero de 2017 (fl.31,CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por RED INTEGRADORA S.A.S contra SOLUAD S.A.S, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0304(73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 3 de octubre de 2018 (fl.153 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CONJUNTO RESIDENCAL LADERAS DE GRATAMIRA P.H. contra LUIS CARLOS LONDOÑO ARCILA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0549 (43)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de abril de 2018 (fl.43) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPNALPENS contra EDY YEZID MARTÍNEZ BELTRÁN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2013-802 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 07 de marzo de 2018 (fl.46,CD.1) y 07 de octubre de 2016 (fl.16,cd.3) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso junto con su demanda acumulada, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-00372 (01)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de agosto de 2018 (fl.59,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-0172 (733)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de julio de 2018 (fl.50,cd.2), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-0656 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de julio de 2018 (fl.10 CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2011-1182 (30)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de mayo de 2018 (fl.42 CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2011-957 (41)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de agosto de 2018 (fl.29,cd.5) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2012-1493 (32)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de mayo de 2017 (fl.369,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2013-0520 (21)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de febrero de 2017 (fl.73) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-0159 (16)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de septiembre de 2018 (fl.74,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-0735 (25)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de julio de 2018 (fl.96,cd,1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0541 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de septiembre de 2018 (fl.69,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0485 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de julio de 2018 (fl.84) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-0631 (52)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 6 de abril de 2018 (fl.67,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.
Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2013-01143 (29)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de julio de 2018 (fl.77,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-0398 (61)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de septiembre de 2018 (fl.276,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0335(43)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 7 de septiembre de 2018 (fl.31, cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0209 (707)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de octubre de 2018 (fl. 33,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-1369 (11)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de octubre de 2018 (fl. 62,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0431 (20)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de septiembre de 2018 (fl. 26,cd1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0533 (05)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de agosto de 2018 (fl. 39,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0765 (25)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de julio de 2018 (fl. 31,cd,1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0817(32)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de julio de 2018 (fl.39,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-0409 (61)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de julio de 2018 (fl.13,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-0400 (56)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de junio de 2018 (fl.20,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-053 (79)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de octubre de 2018 (fl.53,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0210 (68)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de diciembre de 2017 (fl. 66, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-01100 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de enero de 2019 (fl.151,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0019 (48)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de septiembre de 2018 (fl.52, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra JUAN FERNANDO DIEZ HENAO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-1746 (16)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de noviembre de 2016 (fl.43, CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO AV VILLAS contra JOSÉ FRANCISCO MARTÍN MARTÍN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0154 (70)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de agosto de 2016 (fl.60,CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MIGUEL ANOTNIO ORTEGA MURILLO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0573 (59)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de agosto de 2018 (fl.109, cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ADRIANA CADENA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-01131 (69)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 23 de julio de 2018 (fl.79, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por STARCOMPUTO DE COLOMBIA S.A.S. contra NEXSYS DE COLOMBIA S.A., por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-00524 (42)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2019 (fl.37, cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra JUAN CAMILO GARZÓN NIÑO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-00870 (39)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de julio de 2018 (fl.76 c. 1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ARNULFO GÓMEZ BALLÉN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-00835 (28)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de agosto de 2018 (fl.71,CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por FINANCIERA COMULTRASAN contra JHONATAN ANDRÉS FLÓREZ TRUJILLO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0389 (33)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de junio de 2018 (fl.76, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra MARÍA CRISTINA SUÁREZ DE FERRER, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-0902 (66)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de agosto de 2018 (fl.55,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra TIBERIO GARCÍA QUINTERO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-316 (49)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de mayo de 2018 (fl.56,CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2012-01396 (55)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de enero de 2019 (fl.127,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-01163 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de agosto de 2018 (fl.60,cd.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-0799 (31)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 14 de agosto de 2018 (fl.53 CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-0770 (34)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 31 de mayo de 2017 (fl.51 CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-357 (69)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de octubre de 2018 (fl.22,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-007 (56)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2019 (fl.99,cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ